**CIRCULAR EXTERNA**

30 de enero de 2023

SGF-0219-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Personas jurídicas, que realicen la actividad de proveedores de servicios de pago, según lo dispuesto en el artículo 6 del “Reglamento del Sistema de Pagos”, que están inscritas o pretendan inscribirse ante la SUGEF por el Artículo 15 o 15 bis de la Ley 7786.**

**Asunto**: Derogatoria de la Resolución SGF-0479-2022 del 10 de marzo del 2022 y de la circular aclaratoria SGF-1252-2022 del 10 de junio del 2022.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, comunica:

**Considerando que:**

1. En relación con los proveedores de servicios de pago, el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR, establecía: “(…) *Estas empresas deberán estar inscritos ante la SUGEF para efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis) de la Ley 7786, además, esta Superintendencia deberá comunicar al BCCR que dichos sujetos obligados cuentan con adecuados marcos de gobierno corporativo para gestionar los riesgos asociados a la prevención de la legitimación de capitales y que cuentan con plataformas robustas para salvaguardar la información de los usuarios de los servicios financieros que utilizan los servicios de pago de esos sujetos obligados. Lo anterior es una condición necesaria para que el BCCR otorgue la autorización de proveedor de servicios de pago* (…)”. (Lo subrayado no es del original)
2. La Superintendencia General de Entidades Financieras en cumplimiento de lo requerido en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica, emitió la resolución SGF-0479-2022 del 10 de marzo 2022, en la cual se comunica a las personas jurídicas que están inscritas por el artículo 15 o 15 bis de la ley 7786 y que realizan o pretenden realizar la actividad de proveedores de servicios de pago (PSP), los requerimientos que deberían ser presentados ante SUGEF, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos.
3. Asimismo, se emitió el 10 de junio del 2022 el oficio SGF-1252-2022, mediante el que se hicieron una serie de aclaraciones relacionadas con la resolución SGF-0479-2022, supracitada.
4. Las resoluciones SGF-0479-2022 y SGF-1252-2022, instrumentalizan los requisitos necesarios para demostrar el cumplimiento de lo requerido por el BCCR, a los sujetos interesados a operar en SINPE como proveedores de servicios de pago.
5. Mediante el oficio JD-6099/04 de 28 de diciembre del 2022, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica comunicó al Sistema Financiero Nacional que a través del artículo 4 del acta de la sesión 6099-2022, celebrada el 21 de diciembre de 2022, se dispuso la aprobación de la modificación del artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos, para que, en adelante, se lea como a continuación se indica:

***“Artículo 6. Proveedores de servicios de pago****.*

*Estas empresas deberán estar inscritas ante la Sugef para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis) de la Ley 7786; además, deben de cumplir con los requisitos de seguridad de la información para la protección de la plataforma del Sinpe, de conformidad con lo establecido en la Serie de Normas y Procedimientos del Sinpe. Esto constituye una condición necesaria para que el BCCR otorgue y mantenga la autorización de proveedor de servicios de pago”.*

1. La modificación al artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos se publicó en el Diario Oficial la Gaceta No 7 del martes 17 de enero del 2023.

**Dispone:**

Derogar la Resolución SGF-0479-2022 del 10 de marzo del 2022 y la circular SGF-1252-2022 del 10 de junio del 2022.

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya

Superintendente General de Entidades Financieras

*RAM/RCA/GAM/RGV*